

Bogotá D.C.

**Señora:**

MARIA  
Dirección: SIN DATOS  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON RADICADO SIGA NO 1-2023-39740 INF.  
PROGRAMA APOORTE TEMPORAL SOLIDARIO DE ARRENDAMIENTO.

Respetada Señora María:

En atención al número de radicado señalado en el asunto, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en atención a su petición y en el marco de las competencias de esta subdirección, nos permitimos informar que, nuestra oferta institucional vigente aplica exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, así mismo aclaramos que, dentro de nuestra oferta institucional, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.

*Revisada su solicitud, se evidencia que no apporto su número de documento de identificación, así como, teléfono de contacto, dirección de correo electrónica o física, información indispensable, sin embargo, procedemos a brindarle información respecto su petición.*

Ahora bien, en atención a la solicitud “...no estoy trabajando se me complica pagar arriendo servicios materiales de estudio de mis hijos he tratado de hacer los trámites para un apartamento propio pero me niegan el proceso no tengo caja de compensación y muchos más pretextos no quiero llegar a vivir en la calle por que no quiero estar en esa situación quiero que estén bien mis hijos ...”, está ha sido recibida por la Secretaria Distrital del Hábitat, en consecuencia, se le informa que **El programa al cual actualmente su hogar podría acceder, es el siguiente previo cumplimiento de los requisitos normativos:**

### **Programa. Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento:**

La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 145 “ *Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones*”, como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente

el canon de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional; programa reglamentado por la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 y consolidado en un acto administrativo contentivo del reglamento operativo modificado, actualizado y unificado, conforme lo señalado en la Resolución 256 del 8 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En ese sentido, la SDHT procedió a verificar las actas expedidas por el comité de asignaciones del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento de la SDHT y se constató que su hogar no ha sido beneficiario de dicho aporte.

En consecuencia, para acceder al beneficio del programa, se debe tener en cuenta lo normado en *La Resolución 256 del 8 de mayo de 2023 en su artículo 5 los requisitos del programa así:*

***“Artículo 5º. Requisitos para acceder al programa...”***

*Podrán ser beneficiarios del aporte Temporal Solidario de Arrendamiento, los hogares que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a. Ser focalizado por la Estrategia Territorial Integral Social – Tropa Social de la Secretaria de Integración Social, o estar en la base maestra de Secretaría Distrital de Planeación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo.*
- b. El solicitante o jefe de hogar debe ser mayor de edad y contar con documento de identificación válido y vigente.  
Para hogares migrantes domiciliados en la ciudad de Bogotá, se verificará su identidad con el certificado de permiso especial de permanencia (PEP) y/o permiso por protección temporal (PPT) expedido por el Ministerio de relaciones exteriores migración Colombia (...)*
- c. Que ningún miembro del hogar, haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda a nivel nacional y/o distrital o de las coberturas de tasa de interés establecidos en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*
- d. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de bien inmueble en el territorio nacional, excepto los bienes catalogados como lotes funerarios, salvo quienes*

*hayan perdido su propiedad por destrucción o hay quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencia, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*

- e. *Que el hogar resida en la ciudad de Bogotá.*
- f. *Que el jefe y los integrantes del hogar postulado tengan su información completa y disponible en los registros administrativos o listados censales remitidos a la Secretaría Distrital del Hábitat por la Tropa Social de la Secretaria de Integración Social.*

Sin embargo, es importante mencionar que el aporte estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de los recursos designados por la Secretaría Distrital de Hábitat, no obstante, actualmente no se cuentan con dichos recursos.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado al derecho de petición del asunto, a la Secretaría Distrital de Integración Social, por la situación presentada por usted frente a “...*ingreso mínimo garantizado...*”, con el fin de brindar por parte de ese despacho la orientación que requiere, en el marco de sus competencias legales y los programas que desde allí se coordina su desarrollo.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos y no requieren intermediarios. Ante cualquier irregularidad no dude en quejarse y denunciar a través de la Línea 195, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones “*Bogotá te Escucha*”, y al correo electrónico: [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co).

Cordialmente,

**MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS PUBLICOS**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: INGRID DEL CARMEN BARRERA PEREIRA  
Revisó: ANDREA NATHALIA CRUZ CHAPARRO-SUBDIRECCION DE RECURSOS PUBLICOS -  
Aprobó: MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA